

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00361-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de MARÍA DEL PILAR GAMBOA BELLO contra CARLOS ARMANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ por las siguientes sumas:

1.-\$126'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 1º de febrero de 2018 hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.-Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 1º de julio de 2013 al 30 de enero de 2018 sin superar la tasa del 2% mensual.

3.-\$100'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde el 1º de febrero de 2018 hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

4.-Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 1º de julio de 2013 al 20 de octubre de 2017 sin superar la tasa del 2% mensual.

5. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notificar este proveído conforme a la normatividad vigente a la parte demandada. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

9. Reconocer personería al abogado Jaime Eduardo Ortiz Calderon como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.